

tegro de sonidos que se están escribiendo en el pentagrama de la construcción europea.

Para mí lo importante es no perder de vista el largo plazo, que es mi acusación fundamental al argumentario de Grimm, ni dejarse ganar por el desánimo causado por tantas oscuras zozobras como nos rodean. Y saber que Europa es la única luminaria que puede aclararnos el camino, el espacio que alberga la majestad y la grandeza de un tiempo nuevo. Lo contrario es volver, apoyados en el bastón del anciano, hacia el nacionalismo, que no es el opio del pueblo sino la «cocaína de las clases medias» (Nial Fergusson). Un nacionalismo, el que hoy reivindican al unísono las izquierdas y las derechas extremas, con el que volveríamos a acogernos a la tutela de un espectro sombrío escapado de un cuerpo en ruinas.

Francisco SOSA WAGNER  
Universidad de León

MASUCCI, Alfonso: *La «Cassazioni amministrative». La esperienze tedesca e francese*, Giuffrè ed., Milán, 2016, 144 págs.

El interés doctrinal que se da actualmente en España en el estudio del recurso de casación, motivado, esencialmente, por su naturaleza peculiar, su configuración legal e interpretación jurisprudencial, se extiende a otros países de nuestro entorno, como es el caso de Italia. Prueba de ello es la publicación del libro objeto de esta recensión, *La «Cassazioni*

*amministrative»*. *La esperienza tedesca e francese*, del profesor Alfonso Masucci. Y es que en una realidad jurídica estrecha e intensamente conectada, como es la europea, el punto de partida para una reflexión sobre la experiencia normativa nacional no puede prescindir de un estudio de los ejemplos, perspectivas y soluciones que pueden ofrecer los países del entorno, con los que compartimos tradiciones jurídicas. Así, el profesor Masucci enfoca su atención en dos de las experiencias más relevantes en la materia, como son la alemana y la francesa que, desde la perspectiva del derecho italiano, pueden servir de acicate en la tarea pendiente de la codificación de la casación, como ya planteaba CALAMANDREI en *La Cassazione Civile*, vol. I, X, como indica el autor en la página 7. Y, desde la perspectiva española, nos ofrece luz en la oscuridad que puede persistir aun en la nueva regulación, oscuridad que se debe seguramente a problemas originarios en la implantación y concepción de este medio de impugnación. Por todo ello, el estudio de la evolución de la casación contencioso-administrativa en Alemania y Francia de la mano de un gran jurista italiano como el profesor Masucci seguramente sea de gran ayuda a los juristas españoles.

Nos encontramos ante un libro que destaca por su sencillez y claridad expositiva. La estructura del libro ofrece un esquema racional de lo que es su objeto de estudio. Se divide en dos capítulos: el primero, referido al derecho alemán; y el segundo, al derecho italiano. Capítulos precedidos de una introducción, que adelanta de una manera audaz las ideas clave y las principales coincidencias y diferencias entre los dos modelos

de casación que se presentan, que después serán desarrolladas en los capítulos referidos. Finalmente, el libro incluye un apéndice normativo de las normas estudiadas, con una doble versión en alemán e italiano, en el caso de las normas alemanas; y en francés e italiano, en el caso de las normas francesas.

Como indica el autor, se trata de dos experiencias con finalidades diversas aunque coincidentes (perdón por la aparente contradicción), en los términos que trataré de aclarar a continuación. En la Ley alemana sobre el proceso administrativo de 1960 (*Verwaltungsgerichtsordnung*) es predominante el objetivo, bien que no exclusivo, de *garantizar, a través del recurso de revisión, la uniformidad de los diversos criterios jurisprudenciales de los tribunales de instancia*. Ante una jurisdicción administrativa fuertemente descentralizada en el territorio, con el paso del tiempo ha devenido necesaria la uniformidad de los criterios jurisprudenciales que debe ser perseguida por un organismo, puesto en el vértice del sistema jurisdiccional administrativo, debido a la interpretación correcta de la ley. *El legislador ha codificado las dos diversas concepciones propias de los organismos vértices de un sistema jurisdiccional: la de órgano vértice de un sistema jurisdiccional debido a la tutela de la interpretación correcta de la ley y la de juicio de tercera instancia debido a dar justicia en el caso concreto*, en el bien entendido de que el juez en casación controlará la correcta interpretación para asegurar la uniformidad de los criterios y, además, con carácter general, resolverá sobre el fondo, idea central que, desde la óptica del recurso español —en el que, teóricamente, como se sabe,

no está destinado a la solución del caso concreto— podría merecer una profunda reflexión. Se trata, volviendo al caso alemán, de una uniformidad en el territorio, no en el tiempo, pues no tendría sentido promover la petrificación del derecho e impedir, por lo tanto, su necesaria evolución. Por su parte, *el recours en cassation ante el Conseil d'Etat, a diferencia de la revisión del proceso administrativo alemán, tiene como finalidad el control de la conformidad de la sentencia al Derecho*, en lo que incluimos, en sentido amplio, no solo la ley nacional, sino también los principios, las fuentes normativas y la jurisprudencia europea (pág. 4). El *Conseil d'Etat* es garante de la legalidad del proceso. El juez en casación es ante todo el juez de la legalidad (pág. 5). La puntualización de que el *recours en cassation* trata de garantizar, ante todo, la conformidad de las sentencias al derecho implica la garantía, aunque sea de un modo indirecto, de la uniformidad de los diversos criterios jurisprudenciales, pues se trata de garantizar la unidad y certeza del derecho así como la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. De ahí que antes planteara que las experiencias normativas estudiadas en este libro atienden a finalidades diversas, pero coincidentes.

El primer capítulo, referido al recurso de revisión alemán, se divide en varios epígrafes, que se sustancian en los siguientes temas: la evolución de lo contencioso-administrativo hasta la previsión del recurso de revisión en la Ley del Procedimiento Administrativo de 1960, la admisión previa del recurso y el procedimiento del mismo, incluyendo sus diferentes fases: iniciación, sustanciación y sentencia. Cada uno de los aspectos

señalados presenta elementos sumamente interesantes desde la perspectiva española, pero me centraré en el control preventivo de la admisibilidad del recurso. Como indica Masucci, al tratarse de un recurso que, en términos generales, no tiene por objeto el restablecimiento de la justicia del caso concreto, sino la garantía de la uniformidad de los criterios jurisprudenciales y la evolución del derecho —lo cual, no impide, como se ha señalado, que el tribunal en casación pueda, por lo general, resolver sobre el fondo—, el legislador ha previsto reglas que tienden a una restricción de la admisibilidad del recurso. El ordenamiento alemán contempla así tres causas en las que se admite el recurso, aspecto que lo diferencia de la casación francesa, como se verá más adelante. Son las siguientes: 1) si el caso presenta una importancia fundamental; 2) si la sentencia diverge de una decisión del Tribunal administrativo federal o del Senado Común del Tribunal Superior de la federación o del Tribunal Constitucional y el fallo se fundamenta en dicha divergencia. La divergencia, en este sentido, deberá referirse a una cuestión de particular importancia; y 3) si la decisión se basa en un vicio procedimental, refiriéndose a una errónea aplicación de una norma de derecho procesal o su inaplicación con lo que queda viciado el procedimiento jurisdiccional. Se excluyen los vicios procedimentales que no han tenido efecto sobre el fallo.

Del estudio de la casación francesa, en el segundo capítulo, como ya se ha indicado, destaca la configuración del Consejo de Estado como tribunal de apelación y tribunal de casación. Cumple, de esta manera, la doble misión de órgano jurisdic-

cional que debe impartir justicia del caso concreto, en el recurso de apelación; y de órgano que tiene acometida la misión de asegurar la conformidad de las sentencias a la ley y a la vez la unidad en la identificación e interpretación de las normas jurídicas por las diversas jurisdicciones, asegurando la unidad en la identificación e interpretación de las normas jurídicas por las diversas jurisdicciones, en este caso mediante la casación. Si se piensa en el caso español, una de las críticas doctrinales recurrentes al recurso anterior a la reforma de la Ley 7/2015 era precisamente su restricción a las sentencias dictadas en única instancia. Con la ampliación del recurso de casación a las sentencias dictadas en apelación por las salas de lo contencioso de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo, el objeto de la casación se amplía, por lo que la función nomofiláctica no quedará restringida a casos que no han tenido oportunidad de una apelación, pensando desde la óptica de la justicia del caso concreto.

Otro aspecto que quiero resaltar del análisis profesor Masucci es el criterio de admisión de la casación francesa. Como se indica en el artículo 822.5 de la parte reglamentaria del Código de la Justicia Administrativa, no se admitirán aquellos recursos que no expresen *ningún motivo serio*. Como he señalado antes, el legislador alemán ha optado por contemplar tres casos de admisión que, si bien con suficiente amplitud para ofrecer margen de discreción al juez, delimitan algo más que el supuesto abierto contemplado en el derecho francés.

Finalmente, también merece ser destacado que, en el momento final,

en el momento de dictar sentencia, si el sentido va a ser estimatorio, como regla general el Conseil d'État debe re-enviar al juez que ha conocido sobre el fondo, a diferencia del caso alemán, como he destacado antes, en el que el juez en casación resolverá sobre el fondo, a menos que quede justificado el re-envío al juez de instancia si se requiere una ulterior determinación de los hechos. No obstante, cuando las exigencias de la buena administración de justicia así lo justifican —por razón de la urgencia, o en casos de exceso de poder, por ejemplo— el *Conseil d'Etat* también entrará a conocer sobre el fondo, lo cual implica una metamorfosis del *Conseil d'Etat* en una tercera instancia, como dice el profesor Masucci. Se trata de una solución lógica y coherente amparada en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, precepto en base al cual podemos considerar que la buena administración de justicia no solo engloba la exigencia de imparcialidad y de independencia de los jueces, sino también la celeridad de la justicia.

Desde la perspectiva del jurista español diría, para concluir, que nos encontramos ante un libro muy valioso, pues nos permite contrastar el régimen jurídico del recurso de casación contencioso-administrativo de dos experiencias europeas decisivas, como son la alemana y la francesa, ofreciendo ideas para la reflexión en torno a los problemas teóricos y prácticos que nos plantea la Ley española y su aplicación e interpretación por el Tribunal Supremo. Personalmente reconozco que el estudio del análisis de los recursos francés y alemán que tan bien realiza el profesor Masucci me ha ayudado a com-

prender algunas de las dificultades conceptuales que me sugiere el recurso español.

Omar BOUAZZA ARIÑO  
Universidad Complutense de  
Madrid

MENÉNDEZ SEBASTIÁN, Eva M<sup>a</sup>: *La Administración al servicio de la justicia social*, Iustel, Madrid, 2016, 217 págs.

La justicia social ha conocido, en el ámbito estrictamente jurídico, un profundo tratamiento doctrinal en disciplinas como el Derecho Constitucional o la Filosofía del Derecho, ramas de conocimiento cuyo interés por la cuestión, lejos de decrecer, se ha acentuado en los últimos tiempos, sin duda por influencia de la profunda transformación operada por la reforma constitucional de 2011 y de las políticas implementadas en los niveles europeo y nacional con el objetivo de superar la grave situación de crisis económica en la que aún nos hallamos inmersos. Mucho menor ha sido, en cambio, la atención prestada a la Justicia social desde la perspectiva del Derecho Administrativo en nuestro país, laguna bibliográfica que viene a colmar el último trabajo monográfico de la profesora Menéndez Sebastián, que encuentra precisamente en esta circunstancia uno de sus principales aspectos de interés.

El objeto del libro es, por consiguiente, el análisis del papel de las administraciones públicas desde la perspectiva del principio del Estado